



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-130-2019

Guatemala, 21 de mayo de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Licitación Pública.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas. Al respecto, el artículo 10 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista y el Transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten.

CONSIDERANDO:

Que mediante escritura pública número ocho (8) autorizada en la ciudad de Guatemala el treinta de enero del dos mil quince por el Notario Gerardo Arturo López Bhor, el Ministerio de Energía y Minas y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima celebraron "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D", como resultado de la Licitación Abierta PETNAC-2014, el cual tiene por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras del Lote D, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas al proyecto "Subestación nueva Esquipulas 69/13.8 kV y línea nueva de transmisión de 69 kV para interconexión con subestación Quetzaltepeque". Al respecto, esta Comisión verificó que los elementos descritos en la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada, corresponden a los autorizados mediante el contrato antes referido.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Licitación Pública, mediante el proyecto denominado "Subestación nueva Esquipulas 69/13.8 kV y línea nueva de transmisión de 69 kV para interconexión con subestación Quetzaltepeque". Para el efecto, adjuntaron los estudios eléctricos y técnicos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte; así como la resolución ambiental No. 00800-2018/DIGARN/OBT/cemg de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental en Categoría B1 del proyecto en mención y cédula de aceptación del seguro de caución número 05792-2018/DIGARN, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental referida. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que el ocho de abril de dos mil diecinueve, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, aclaró que el nombre correcto del proyecto correspondiente a su solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte es "Subestación nueva Esquipulas 69/13.8 kV y línea nueva de transmisión de 69 kV para interconexión con subestación Quetzaltepeque" pero que indistintamente puede utilizarse "Quezaltepeque".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. Al respecto, el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia referida manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: **a)** Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. **b)** La operación del proyecto no causa afectación a restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI); **c)** Respecto a las inversiones que debe efectuar Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de líneas de transmisión y transformadores de potencia); dentro de los relés deberá considerarse los relés de baja frecuencia para la incorporación de la demanda conectada a ésta subestación al Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF) según sea requerido para la puesta en operación del proyecto o cuando se considere oportuno. 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. **d)** El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a, que **'previamente a la entrada en operación del proyecto'**, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento y por el interesado en los estudios eléctricos presentados."

CONSIDERANDO:

Que con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "Se considera que la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura (...) pueden observarse abatimientos de voltaje en el área de influencia, que aun (sic) cuando no son valores considerados fuera del rango de acuerdo a la normativa vigente, se considera que para mejorar las condiciones de voltaje y que más adelante no se convierta en una restricción operativa, debe instalarse en la barra de 13.8kV de Esquipulas un banco de capacitores conectable/desconectable a distancia, de 1.8MVAR. Si más adelante por traslados de carga o crecimiento de la misma en el área de influencia del proyecto, fuera necesario que la carga de Esquipulas participara en algún esquema suplementario o instalar compensación reactiva adicional, la entidad (...) deberá estar anuente a implementar lo que sea necesario (...) Tomando en cuenta que la distancia de línea 69kV de Quezaltepeque a Esquipulas, será aproximadamente 12km, en esta línea deberá instalarse protección de distancia y sobrecorriente de neutro, que sean redundantes. ETCEE-INDE realizará la integración correspondiente en la remota de Quezaltepeque, para contar con la telemetría y telemando del campo 69kV hacia Esquipulas, para su supervisión y telecontrol desde el Centro de Control de ETCEE. (...) No existe objeción para la Ampliación a la Capacidad de Transporte por parte de ETCEE, siempre que se cumplan con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-591, en el cual, entre otros, indicó que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previo a la conexión del proyecto "Subestación nueva Esquipulas 69/13.8 kV y línea nueva de transmisión de 69 kV para interconexión con subestación Quetzaltepeque", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Adicionalmente, opinó que la referida entidad deberá cumplir con el proceso para la puesta en servicio de la conexión de las instalaciones conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

identificado como GJ-Dictamen-12269, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "Subestación nueva Esquipulas 69/13.8 kV y línea nueva de transmisión de 69 kV para interconexión con subestación Quetzaltepeque", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Esquipulas, departamento de Chiquimula, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en Subestación Quetzaltepeque.

Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan, son las siguientes:

- a. Nueva Subestación Esquipulas 69/13.8 kV:
 - i. Subestación nueva de transformación de 69/13.8 kV en configuración barra simple.
 - ii. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Quetzaltepeque.
 - iii. Un campo equipado de transformación 69/13.8 kV, compuesto por un transformador trifásico de 10/14 MVA.
 - iv. Dos campos de reserva de 69 kV.
 - v. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 13.8 kV y transformación.
 - vi. Tres campos de 13.8 kV equipados.
 - vii. Un campo de reserva de 13.8 kV.
 - b. Línea de transmisión de 69 kV de aproximadamente 12 km de longitud, misma que conectará las subestaciones Quetzaltepeque y Esquipulas 69/13.8 kV.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Instalar un banco de capacitores de 1.8 MVAR, conectable/desconectable a distancia en la barra de 13.8 kV de la subestación Esquipulas 69/13.8 kV.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Dejar claramente establecido en la Declaración de Contrato de Conexión (planilla 1.10 de la Norma Técnica de Coordinación Operativa No. 1), las responsabilidades individuales que corresponderán, a los transportistas involucrados, sobre la operación y mantenimiento de los elementos que componen el proyecto autorizado en esta resolución, así como lo indicado en el literal b. del numeral romano II.
 - iv. Considerar la participación de la demanda a conectar en la subestación Esquipulas 69/13.8 kV, en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
 - v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Subestación nueva Esquipulas 69/13.8 kV y línea nueva de transmisión de 69 kV para interconexión con subestación Quetzaltepeque", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
 - vi. Cumplir con lo establecido en el numeral 1.3. literal j. de las Bases de la Licitación Abierta PETNAC 2014 y la Cláusula Quinta, numeral romano II) literal r) del Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D, suscrito con el Ministerio de Energía y Minas. Para el efecto, la solicitud deberá ser presentada con un mínimo de sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha prevista de la puesta en servicio de las referidas instalaciones.
 - vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de la resolución ambiental No. 00800-2018/DIGARN/OBT/cemg, del proyecto denominado "Subestación nueva Esquipulas 69/13.8 kV y línea nueva de transmisión de 69 kV para interconexión con subestación Quetzaltepeque", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad del Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2021; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente




Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

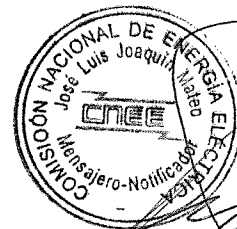
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 53 minutos del día **diez de junio de dos mil diecinueve**, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-130-2019** de fecha **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrés Armaza, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(n) Notificado



(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3216

Exp.: GTM-104-19

Mc



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 53 minutos del día **diez de junio de dos mil diecinueve**, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-130-2019** de fecha **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esperanza Flores quien de enterado SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
RECIBIDO
10 JUN 2019
Esperanza Flores

RECIBIDO 10 JUN 19 15:57

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3216

Exp.: GTM-104-19

MC

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
RECIBIDO
10 JUN 2019
Esperanza Flores

Walter Urbayola
CNEE
Comisión Nacional de Energía Eléctrica
REGURADOR - NOTIFICADOS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 12 minutos del día **diez de junio de dos mil diecinueve**, en **6ª avenida 8-14, zona 1, Gerencia de Asuntos Jurídicos, 2º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-130-2019** de fecha **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a DIEA MITIA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

DIEA

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3216

Exp.: GTM-104-19

Mc



[Signature]
(f) Notificador

